ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL INSPECTOR DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO

PO Box 364108
San Juan, Puerto Rico 00936-4108

Ave. Ponce de León 1550
Esquina Calle Belaval,
Santurce, Puerto Rico
Tel. 721-2225
Fax. 723-9689

Núm. 4849
Fecha: 17 de diciembre de 1992 10:20 A.M.
Aprobado: Salvador M. Padilla, Ph.D.
Secretario de Estado
Por: _____
Secretario Auxiliar de Estado

REGLAMENTO PARA LA CONTRATACION DE CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS PARA REALIZAR INSPECCIONES, AUDITORIAS Y EXAMENES EN LAS COOPERATIVAS ORGANIZADAS BAJO LAS LEYES DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO (LEY NUM. 291 DEL 9 DE ABRIL DE 1946, SEGUN ENMENDADA, Y LEY NUM. 6 DEL 15 DE ENERO DE 1990 Y LEY NUM. 312 DEL 13 DE MAYO DE 1949)

ARTICULO I - Título del Reglamento

El título de este Reglamento será "Reglamento para la Contratación de Contadores Públicos Autorizados para Realizar Inspecciones, Auditorías y Exámenes en las Cooperativas."

ARTICULO II - Propósito

Para establecer los procedimientos que la Oficina del Inspector de Cooperativas seguirá en la contratación de Contadores que realicen inspecciones, auditorías y exámenes en las cooperativas en representación del Inspector.

ARTICULO III - Base Legal

Este Reglamento se promulga en virtud de la Ley Núm. 291 del 9 de abril de 1946, según enmendada, la Ley Núm. 6 del 15 de enero de 1990 y la Ley Núm. 312 del 13 de mayo de 1949, según enmendada.

ARTICULO IV - Definiciones

A los fines de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

a. Cooperativa - Significará toda sociedad cooperativa constituida y organizada de acuerdo a la Ley Núm. 291 del 9 de abril de 1946, según enmendada, Ley Núm. 6 del 15 de enero de 1990.

b. Inspector - Significará el Inspector de Cooperativas de Puerto Rico o su Representante.

c. Contador - Significará un Contador Público Autorizado o Firma de Contadores Públicos Autorizados que estén actuando en tal profesión legalmente en Puerto Rico.

d. Junta - Significará la Junta de Directores de toda cooperativa.

ARTICULO V - Inspecciones, Auditorías y Exámenes del Inspector

El Inspector podrá contratar Contadores para realizar inspecciones, auditorías y exámenes que le son requeridas por ley en las situaciones que lo entienda necesario o conveniente. Estas pueden ser operacionales, de cumplimiento o financieras. Se entenderá como:

1. Auditoría Operacional - Es la revisión sistemática de los procedimientos operacionales de una cooperativa con el propósito de evaluar la eficiencia y efectividad y hacer las recomendaciones pertinentes.

2. Auditoría de Cumplimiento - Se realiza para determinar el cumplimiento de las leyes y reglamentos cooperativos y las leyes que le apliquen de acuerdo a la actividad a que se dedican.

3. Auditoría Financiera - Se realiza para determinar si los Estados Financieros se presentan de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados o de acuerdo a cualquier otra base que la Oficina del Inspector de Cooperativas considere apropiado para las cooperativas de acuerdo a las leyes que le aplican.

ARTICULO VI - Procedimiento para Registro de Contadores

El siguiente procedimiento se llevará a cabo para el registro de Contadores en la Oficina del Inspector de Cooperativas:

1. Cualquier Contador que interese que sus servicios sean considerados para llevar a cabo inspecciones, auditorías y exámenes en representación del Inspector deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. Complementar el Formulario para el Registro de las Firmas de Contadores Públicos Autorizados que se encuentra en la Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico.

b. Presentar una solicitud formal que incluya un Resumé del Contador y copia de la licencia vigente. Además, evidencia que demuestre que ha sido evaluado por el Peer Review y/o el Quality Control Review o que ha solicitado dicha evaluación y que, por lo menos, haya completado 60 horas de educación continuada en un periodo de dos años y no menos de 20 horas en un año en particular.

c. Asistir a una entrevista con el Inspector tan pronto éste se lo notifique.

2. El Inspector notificará por escrito al Contador de la determinación de su solicitud.

3. El Inspector llevará un registro de los Contadores que le han solicitado su intención de realizar inspecciones, auditorías o exámenes en su representación.

ARTICULO VII - Procedimiento para Designar el Contador que Realizará la Inspección, Auditoría y Examen

SECCION 1 - Auditoría Anual

A. Designación del Contador

Anualmente el Inspector determinará las auditorías que llevará a cabo con Contadores. Una vez que el Inspector determine que la auditoría de una cooperativa se llevará a cabo con Contadores se comunicarán con no menos de tres ni más de cinco Contadores para que le presenten cotizaciones para la auditoría anual de esa cooperativa. También, se comunicará con la Junta informándole los Contadores que han sido seleccionados para someter propuestas. La Junta deberá proveerle a los Contadores la información necesaria para que preparen sus propuestas.

El Inspector, en el proceso de designar al Contador al cual se le solicite someter propuestas para una auditoría, tomará en consideración los siguientes factores:

1. Contador -

   a. Personal y facilidades con que cuenta
   b. Experiencia previa en auditorías
   c. Experiencia previa en auditorías de cooperativas y/o instituciones financieras.

2. Cooperativa -

   a. tamaño
   b. Número de socios y no socios
   c. Complejidad en sus operaciones (servicios que ofrece).

d. Si tiene sucursales y departamentos

e. Personal con que cuenta

f. Eficiencia operacional y administrativa.

Los Contadores deberán presentar sus propuestas al Inspector dentro de los próximos quince (15) días de la notificación.

B. **Designación de las Personas que Analizarán las Cotizaciones**

El Inspector designará a un Comité compuesto por tres funcionarios de la Oficina del Inspector de Cooperativas para que analicen las cotizaciones presentadas por los Contadores y les sometan sus recomendaciones. El Comité tomará como base para el análisis los factores señalados en el Inciso A-1 y 2 de la Sección 1 de este Artículo, la cotización presentada para la auditoría de esta cooperativa, así como las de auditorías realizadas en cooperativas similares en tamaño, complejidad y comparable a eficiencia.

C. **Selección del Contador**

El Comité someterá al Inspector por escrito su recomendación sobre el Contador que entiende debe realizar la auditoría.

El Inspector (propio) evaluará la recomendación sometida por el Comité y seleccionará al Contador que llevará a cabo la auditoría anual en su representación. Así se lo informará a éste, a la Junta y a los no seleccionados.

SECCION 2 - **Cotización Presentada**

El Contador firmará con el Inspector un contrato donde se establecen los términos y condiciones de la auditoría.

El Inspector podrá contratar a un Contador para que realice la auditoría anual en una cooperativahasta un máximo de tres años consecutivos. La contratación se hará anualmente. Los honorarios a pagarse a partir del primer año no deberán exceder el 10 por ciento del costo de la auditoría del año anterior, excepto cuando se tenga conocimiento de que surgido una situación extraordinaria, en cuyo caso se le notificará a la Junta las razones para dicho aumento.

SECCION 3 - Inspecciones, Auditorías y Exámenes

El Inspector podrá contratar a un Contador para que realice una inspección, auditoría y examen en una cooperativa sin necesidad de comunicarse con otros cuando a su juicio la situación de la Cooperativa sea de tal naturaleza que amerite una acción inmediata de la contratación de un Contador a la brevedad posible que cuente con los recursos humanos y especializados necesarios para intervenir ese tipo de cooperativa.

ARTICULO VIII - Naturaleza del Trabajo

El Contador realizará una auditoría de los Estados Financieros que consistirá del Estado de Situación y los correspondientes Estados de Ingresos y Gastos, Cambios en la Participación de los Socios y Estado de Flujo de Efectivo y una evaluación exhaustiva de todo lo concerniente a las operaciones que incluya aspectos financieros, legales, reglamentarios y operacionales por el periodo a auditarse. Dicha auditoría se efectuará de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y promulgadas por el Instituto Americano de Contadores Públicos Autorizados y aquellas adicionales que la Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico requiera como complemento, en consonancia con su deber ministerial y la política pública gubernamental respecto al Movimiento Cooperativo.

El Contador hará una evaluación del sistema de control interno para determinar el grado de extensión en las pruebas de auditoría que habrá de efectuar.

El Contador obtendrá evidencia suficiente y competente, mediante los procedimientos de inspección, observación, indagación y confirmación, que provea una base razonable para emitir una opinión sobre los estados financieros bajo examen, una opinión sobre el cumplimiento de las leyes de cooperativas vigentes y una opinión sobre el sistema de control interno.

El Contador evaluará si la cooperativa ha cumplido con los reglamentos internos, las leyes cooperativas, otras leyes y reglamentos locales y federales aplicables y si ha tomado acción sobre los acuerdos aprobados mediante el examen de actas.

ARTICULO IX - Informe de los Auditores

Al concluir su trabajo, el Contador rendirá un informe que constará de dos partes:

(a) Estados Financieros-

1. Se indicará si se presentan o no de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

2. La información divulgada en los Estados Financieros se entenderá que es razonablemente adecuada a menos que se indique lo contrario.

3. Expresará su opinión profesional sobre los Estados Financieros o una aseveración en el sentido de que no puedan expresar una opinión, indicando las razones que lo impiden.

(b) Carta a la Gerencia-

Como resultado de la evaluación y revisión del sistema de control interno y los procedimientos operacionales, el Contador someterá un informe que incluya los comentarios específicos relacionados con la eficiencia operacional y administrativa y recomendaciones con el objeto de mejorar los procedimientos administrativos y aquellos relacionados con el sistema de control interno contable.

En la Carta a la Gerencia se incluirá una sección donde se detalle la acción que la Junta ha tomado sobre los requerimientos y recomendaciones que la Oficina del Inspector de Cooperativas hiciera en el informe de auditoría del año anterior, así como de las órdenes o resoluciones emitidas por la Oficina del Inspector de Cooperativas.

El Contador discutirá en forma preliminar los informes anteriormente descritos con la gerencia para aclarar cualquier asunto que se presente en el mismo.

El Contador discutirá el borrador de los informes preparados con el Inspector. Cuando tenga su aprobación, lo discutirá con la Junta y el Comité de Supervisión.

El Contador enviará al Inspector cuatro copias de los informes en forma final. Este a su vez entregará copia a la Cooperativa.

El Inspector tendrá acceso a las hojas de trabajo del Contador durante el transcurso de la intervención y por un periodo de cinco años a partir de la misma, entendiéndose que esta cláusula no limita la autoridad legal del Inspector para realizar una nueva intervención o extender el alcance del trabajo realizado por el Contador, luego de haber revisado dichas hojas de trabajo.

Los informes del Contador se rendirán no más tarde de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del cierre de operaciones de la Cooperativa o la fecha de la firma del contrato lo que sea posterior. Cuando el Contador no pueda someter los informes dentro del término establecido en el contrato deberá notificarlo al Inspector con, por lo menos, 15 días antes del

vencimiento para entregarlo, indicando las razones que le impiden cumplir con el término establecido. El Inspector podrá conceder la prórroga para la entrega de dichos informes.

Se requiere al Contador su participación en las Asambleas Anuales de Socios o Delegados, según sea el caso, con el objeto de aclarar dudas que puedan surgir entre los presentes con relación a los Estados Financieros.

(c) Informe Especial

Cuando el Inspector determine llevar a cabo una inspección, auditoría o examen que no conlleve la preparación de Estados Financieros y Carta a la Gerencia, le informará al Contador la forma y manera en que deben ser presentados los informes.

ARTICULO X - Ineligibilidad

Cuando un Contador no esté interesado en cotizar para una auditoría en específico o no desee continuar en el registro, así lo hará saber por escrito al Inspector. Cuando a un Contador se le solicite que cotice para una auditoría y no someta una propuesta al efecto ni notifique al Inspector las razones que le impidieron cotizar, el Inspector podrá eliminarlo del registro.

ARTICULO XI - Facturación, Cobro y Pago

Los servicios que rinda el Contador le serán compensados conforme a lo establecido en el Reglamento para el Cobro de las Inspecciones, Auditorías o Exámenes en las Cooperativas. El contrato firmado entre las partes gobernará la factura.

ARTICULO XII - Cláusula de Salvedad

Si cualquier palabra, inciso, artículo o parte de este reglamento fuera declarado nulo o inconstitucional por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes del mismo, sino que su efecto se limitará a la palabra que sea declarada nula o inconstitucional.

ARTICULO XIII - Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor de conformidad a lo dispuesto con la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

En virtud de la autoridad que me confieren la Ley Núm. 6 del 15 de enero de 1990, la Ley Núm. 312 del 13 de mayo de 1949,

según enmendada y la Ley 291 del 9 de abril de 1946, según enmendada, se aprueba y se adopta el Reglamento para la Contratación de Contadores para Realizar Inspecciones, Auditorías y Exámenes en las Cooperativas Organizadas bajo las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que entre en vigor en un término de treinta (30) días.

Y PARA QUE ASI CONSTE, firmo y estampo el sello oficial de la Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico a este documento compuesto de ocho (8) folios.

En San Juan, Puerto Rico, a 9 de diciembre de 1992.

Rigoberto López Martí
Inspector de Cooperativas
de Puerto Rico